



Radicación Interna No. 43.347
Cód. 08001315300920190019801
Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
buzonjudicial@ani.gov.co
Apoderada: MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO mmartinez@concesioncostera.com
Demandado 1: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A E.S.P SIGLA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A. E.S.P.
notificaciones@aaa.com.co
Apoderado: ABEL RAMIRO MEZA GODOY
Demandado 2: PROMIGAS S.A. E.S.P. notificaciones@promigas.com
Apoderado: EDUARDO ALVARADO CONTRERAS
eduardoalvaradocontreras@hotmail.com lariosvfabogados@hotmail.com
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ

Barranquilla - Atlántico, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admítase en el efecto Devolutivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P. SIGLA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A. E.S.P.**, contra la **sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal Especial de Expropiación, interpuesto por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** en contra de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P SIGLA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A. E.S.P. y PROMIGAS S.A. E.S.P.**

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.



De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación **clara** y **breve** sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73002b3c744ef7435e67b2814613ca0162640b78aed524de2d8923
ca836ce2d

Documento generado en 18/06/2021 10:37:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>